

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: 110014003003-2017-00264-00

De cara a las documentales que anteceden, se dispone:

Designar a CAROLINA LOZANO OSTOS a quien se puede notificar en la dirección electrónica clozano@fidubgota.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem conforme le fue asignado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 16 DIC 2021 Hoy 97 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2016-01586-00

De cara a las documentales que anteceden (Fls. 10 c.2), se dispone:

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación que antecede, se requiere al extremo actor para que indique el lugar de dónde fue suministrada la dirección de correo electrónico, para tal efecto se concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00378-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- 1.- Mediante escrito sometido a reparto el 16 de marzo de 2018 (fl. 17, cdno. 1), Banco de Bogotá, actuando por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva quirografaria de menor cuantía en contra de Fabián Bernardo Forero Rey, allegando como título objeto de recaudo el pagarés indicados en el auto que se libraré mandamiento.
- 2.- A través de proveído de 18 de abril de 2018 se libró mandamiento de pago (fl. 30 cdno. 1), decisión que le fue notificada al ejecutado vía correo electrónico conforme el artículo 806 de 4 de junio de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.
- 2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
- 3.- En el caso concreto, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 18 de abril de 2018, conforme lo motivado.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'240.000.

CUARTO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 97 16 DIC 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

37

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-01125-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito sometido a reparto el 23 de julio de 2018 (fl. 32, cdno. 1), Valnipacc Ltda, actuando por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva quirografaria de menor cuantía en contra de Construcciones DRF S.A.S y Clara Inés Hoyos, allegando como título objeto de recaudo las facturas indicados en el auto que se librará mandamiento.

2.- A través de proveído de 6 de septiembre de 2018 se libró mandamiento de pago (fl. 30 cdno. 1), decisión que le fue notificada al ejecutado vía correo electrónico conforme el artículo 806 de 4 de junio de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

II. CONSIDERACIONES

1.- Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3.- En el caso concreto, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 18 de abril de 2018, conforme lo motivado.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'369.570,28

CUARTO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2016-01252-00

De cara a las documentales que anteceden (Fls. 10 c.2), se dispone:

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito, por tanto, se emano el 18 de enero de 2019 oficio de desembargo del automotor (fl.29 c.1).

2.- El oficio referenciado en líneas anteriores, se encuentra retirado desde el 21 de enero de 2019, por la ejecutada Doris Elena Guayara Gutiérrez.

Ahora bien, en lo que respecta a la captura indicada, este estrado judicial no es competente ni tiene conocimiento de ninguna orden de aprehensión que recaiga contra el automotor.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: 110014003003-2017-01176-00

De cara a las documentales que anteceden, se dispone:

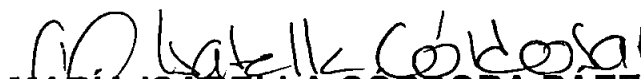
Designar a CAROLINA LOZANO OSTOS a quien se puede notificar en la dirección electrónica clozano@fidubgota.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem conforme le fue asignado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

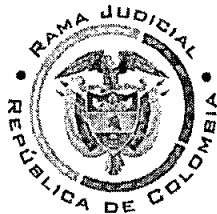
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97

Hoy 16 DIC 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: 110014003003-2020-00094-00

De cara a las solicitudes que anteceden, se dispone:

- 1.- Atendiendo el certificado de defunción de la señora María del Carmen Urbina de Bernal, se conmina al extremo actor a fin que eleve la solicitud pertinente conforme el artículo 93 del Código General del Proceso.
- 2.- Se conmina al extremo actor, para que dé cabal cumplimiento al núm. 1 del proveído 9 de julio de 2021.
- 3.- Finalmente se pone en conocimiento del extremo actor que las manifestaciones realizadas por la DIAN, hacen parte de un correo automático de respuesta ante la radicación del oficio.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97

Hoy 16 DIC 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 110014003003-2016-00817-00

Agréguese a los autos la certificación arrimada por el extremo actor,
para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2017-00661-00

Reconocer personería adjetiva a los doctores Luisa Fernanda Silva Gómez, Nelson Andrés Bustamante Riveros, Jenny Marcela Patiño Corredor y Gustavo Adolfo Arrieta Suarez, conforme el poder visible a folio 122 de la encuadernación, no obstante, deberán tener en cuenta los togados aquí reconocidos, que por ningún motivo podrán actuar de manera simultánea (Art. 75 inciso 3° del Código General del Proceso)

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2019-00161-00

Póngase en conocimiento del extremo actor la captura del automotor visible a folios 35 a 38 de la encuadernación, para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

INVENTARIO DE VEHICULO

Nº 5223

Placa _____

COD: _____

LA PRINCIPAL S.A.S.

En la ciudad _____ a los _____ días del mes de _____ de 19__

se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE _____	# DE MOTOR _____
MARCA _____	# DE CHASIS Y/O SERIE _____
LÍNEA _____	DOCUMENTO: SI ☐ NO ☐ CUALES? _____
MODELO _____	KILOMETRAJE: _____
COLOR _____	LLAVES: SI ☐ NO ☐ CUANTAS? _____
SERVICIO _____	No dejar llaves pueda acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítems: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • O: GOLPEADO • R: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primero objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para los vehículos movilizadores por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Conforma a las cláusulas siguientes: Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el Vehículo son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO							
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD ESTADO
BOMPER			EXPLORADORAS			LLANTAS	
ANTENA			VIDRIOS			REPUESTO	
PERSIANA			TAPA BAUL			RINES	
FAROLAS			EMBLEMAS			COPAS	
CAPOT			ESPEJOS			MANIJAS	
LIMPIABRISAS			TAPA GASOLINA			COCHUYOS LATERALES	

INVENTARIO INTERNO							
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD ESTADO
ESPEJOS			ENCE CIGARRILLO			CRUCETAS	
COJINERIA			TAPETES			GATO	
FORROS			TAPASOLES			EQUIPO DE CARRETERA	
LUCES			MANUJAS			EXTINTOR	
DESCANZANUCAS			RADIO			BATERIA	
CINTURONES			FRONTAL			ALARMA	
CENICERO			PARANTES			PITO	

OBSERVACIONES

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES



Este acta es legítima tenedora del vehículo movilizado autorizada por escrito tanto a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. como a cualquier tercero autorizado al efecto por escrito por el propietario del vehículo. La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. garantiza a su vez la custodia y conservación del vehículo en todo momento, así como la entrega oportuna del mismo al propietario o representante legal del mismo. Cualquier daño o deterioro que ocurra durante el periodo de almacenamiento será responsabilidad exclusiva del propietario del vehículo. El presente documento debe ser firmado por el propietario del vehículo y el representante legal de la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. en dos ejemplares, uno de los cuales quedará en poder de la sociedad y el otro en poder del propietario del vehículo. Fecha: 15/01/2018 a las 10:00 horas en Bogotá D.C.

DATOS DE LA SOLICITUD

ALICADADO _____
 CEL _____
 PROCESO _____
 DEMANDANTE _____
 DEMANDADO _____

Verificar por bre motivo ☐ Cuota?

FIRMA QUIEN RECIBE: _____

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE _____
 C.C. N° _____
 DIRECCION _____
 TELEFONO (SI) _____

FIRMA: _____

C.C. 319 588 405 - 111 111 111
 OFICINAS: Carrera 37 No. 40-21 Tel.: 304 4408 - B. Nicolás de Federmann - Calle 4 No. 11 - B. Nueva Colombia - 07 km vía Bogotá - Medellín - Antioquia
 MUNICIPIO: SANTAFÉ DE BOYACÁ
 VEREDA: EL SANTUARIO 100 ESTACIÓN DE TRANSITO DE VEHÍCULOS EN SUITUBO (VIA GUATEMALA)
 Email: almacenvm@principal.com.co

05967-MEBOG



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BOGOTA

Unidad: _____
Paseador: _____
Recepcion: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020- / SUBIN-GUCRI-26.2

Bogotá D.C. 26 de Junio 2020

Patrullero
MAICOLL DAVID BURGOS
Integrante Patrulla del Cuadrante 4 CAI Normandia
Estación de Policía Engativá E/10
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta solicitud No. S-2020-205219-MEBOG de fecha 25 de Junio 2020

Comedidamente me permito dar respuesta a solicitud elevada mediante requerimiento de fecha 25 de Junio, 2020, donde solicita antecedentes del vehículo de placa que más adelante relaciono así:

Una vez consultado en el Sistema I2AUT la placa JQL30E registra orden de inmovilización vigente autoridad que solicita Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá, Número de oficio 1383 fecha de solicitud 20/03/2019 número de radicado 060483 de fecha 27/05/2019, anotación: GECOP E-2019-060483-Mebog ejecutivo No 2019-00161 teléfono 0312862101 CR 10 # 14 33 piso 5 de MOVIAVAL S.A contra Malger Aponte Castillo, verificar parqueadero y autoridad. Por el sistema RUNT figura Para el vehículo de la Placa JQL30E Motor DJZCGE40578, Chasis 9FLA12DZ8HAL92199, Modelo 2017, Color Azul, Marca BAJAJ - PULSAR 180 UG PULSARMANIA.

Se le informa al funcionario que deberá tomar contacto ante la unidad que lo requiere con el fin de establecer la vigencia de la orden y su traslado del rodante.

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que lo es propio, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestros bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en la investigación Criminal y apoyar la administración de los juicios.

Atentamente,


Patrullero PECHENE HOYOS CRISTIAN
 Investigador Criminológico SIJIN-Bogotá

Calle 15 # 15-30, Bogotá
 Teléfono: 2804900
 Correo electrónico: policia@policia.gov.co
 www.policia.gov.co

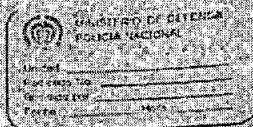


INFORMACION PUBLICA RESERVADA

Página: 1 de 1
Aprobado: 27/06/2020



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DE BOGOTA



No.S-2020-

/ ESTPO 10 - CAI NORMANDIA 20.25

Bogotá D.C. 26 de Junio de 2020

Señor Juez

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 5

OFICIO No.	1383
REF.	EJECUTIVO MIXTO No.1100140030542019-00181
Demandante:	MOVIL AVAL S.A.S
Demandado:	MAIKER ESTIVEN APONTE CASTILLO CC: 1.031.160.493

Asunto: Puesta a disposición

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición la motocicleta que relaciono a continuación la cual fue inmovilizada el día 25 de Junio del 2020 a las 16:30 horas aproximadamente, en la Avenida Carrera 72 con Calle 52, Via Publica, al momento de la inmovilización se encontraba bajo la posesión del señor, Maiker Estiven Aponle Castillo identificado con CC. 1.031.160.493 de Bogotá, residente en la Calle 46a No 25 49, celular 3054788075.

PLACA	JQL30E
MARCA	BAJAJ
SERVICIO	PARTICULAR
CLASE	MOTOCICLETA
LINEA	PULSAR 180 UG
CARROCERIA	SIN CARROCERIA
NUMERO CHASIS	9FLA120Z8HAL92199
NUMERO MOTOR	DJZCGE40578
MODELO	2017
COLOR	AZUL ELECTRICO

El vehículo se deja en custodia en el parqueadero autorizado Almacenamiento de vehículos por embargo LA PRINCIPAL S.A.S Carrera 37 60-21 Nicolás de Federman, teléfono 3188564553 - 3138278835 - 3064468, y con número de inventario 5223.

Anexo: (acta de inventario)

Atentamente,

Maicol
Patullero MAICOL YAIR DAVID BURGOS
Integrante de Patrulla CAI Normandia

Revisado por: FT. Maicol David
Revisado por: FT. Maicol David
Fecha de Revisación: 26-06-2020

Av. Santa Rosa No. 52-00
Teléfono 29659119
Correo: maicol2@gmail.com
www.policiapn.gov.co



LA PRINCIPAL S.A.S Carrera 37 No 60-21 Tel: 3188564553 - B. Nicolás de Federman / Cel: 318 856 4553 - 313 827 8835
CALLE 46A No. 25 49 - PATIO 1 CALLE No. 11 - 05 MOSQUERA (0,7 Km VIA BOGOTA MOSQUERA)
MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA
VE. LA SANTIAGO 200 METROS DE LA GEOMETIA DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA)
Email: almacenamiento.laprincipal@gmail.com

39

Radicación de proceso EJECUTIVO MIXTO 2019-00-161

Cristian Mendez <cristianmen0208@gmail.com>

Jue 16/07/2020 12:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (10 MB)

IMG_20200716_115829865.jpg; IMG_20200716_115843850.jpg; IMG_20200716_115901883.jpg;

Buenos días señores juzgado, me permito, enviar el informe colocando a disposición el vehículo de placas JQL30E el cual está dentro del proceso ejecutivo mixto No. 2019-00161 demandante MOVIL AVAL S.A demandado MAIKER ESTIVEN APONTE CASTILLO, procedimiento realizado el día 26 de junio del año en curso

Agradezco su atención prestada a la presente, quedo atento para la confirmación del recibido

Atentamente;

Patrullero MAICOL YAIR DAVID BURGOS

Integrante CAI NORMANDIA

adjunto informe y inventario No.5223

622

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2017-01669-00**

1. Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los acreedores de la deudora Patricia Lucia del Pilar Escobar se notificó de manera personal y allegó escrito denominado "contestación".
2. Se requiere al Liquidador designado para que actualice el inventario de los bienes de la Sra. Escobar.

Notifíquese,

Maria Isabella Córdoba Páez
MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>15</u> Hoy <u>16</u> DIC 2021 La Sra. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

163

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2010-01849-00

De cara a las manifestaciones que anteceden, este estrado judicial dispone:

Oficiar a la Notaria 26 de Bogotá D.C. a fin que remita a esta cédula judicial el registro de defunción del señor Edgar Bustos Suarez con serial 6738240, para tomar las determinaciones a que haya lugar.

Una vez se cuente con el registro civil de defunción se proveerá lo que en derecho corresponda respecto de la nulidad propuesta.

Secretaría proceda de conformidad, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-01025-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. contra MORALES DONADO RUBIELA, por pago total de la obligación únicamente frente al pagare núm. 2273320156184 (fls. 14-15).

2.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. contra MORALES DONADO RUBIELA, por pago de las cuotas en mora de la obligación únicamente frente al pagare núm. 377815298991643 (fls. 11).

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciense directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

4.- Para el evento del numeral 2º en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 *ibídem*.

5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

6.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada, únicamente del pagaré núm. 2273320156184 (fls. 14-15).

6.1.- El pagaré núm. 377815298991643 (fl. 11) desglósese a favor del extremo actor.

7.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint y siglo XXI.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 87
Hoy 16 DIC 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2018-01105-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia no se posesionó del cargo, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a Astrid Torcoroma Rojas a quien se puede notificar en la dirección electrónica Astrid.rojas.sarmiento@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem de las personas que se crean con derecho a intervenir.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

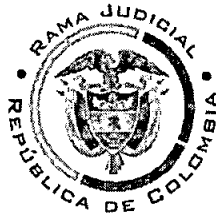
En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>97</u> Hoy <u>16 DIC 2021</u> La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003003-2016-00012-00 (Demanda Principal)

Secretaría proceda a realizar informar si existen depósitos a órdenes de estrado judicial.

Cúmplase,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003003-2016-00012-00 (Demanda Acumulada)

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de acción personal, de mínima cuantía a favor de **Conjunto Residencial Manzana B Núcleo B de la Urbanización Carlos Lleras Restrepo PH** contra **José Miguel Ramoz Ruiz** por las siguientes cantidades, así:

1.1.- Por la suma de \$8'998.906 pesos por concepto de cuotas.

1.2.- Por las cuotas futuras ordinarias, extraordinarias, multas y sanciones que se causen con posterioridad.

1.4.- Por los intereses de mora que se causen sobre la sumas anteriores (1.1., 1.2.) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2.- NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

2.1.- Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante

¹ Artículo 884 del Código de Comercio.

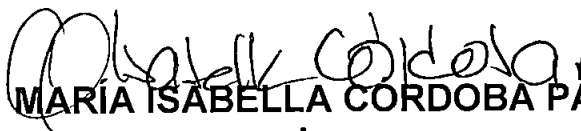
acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento (regla 2ª del artículo 463 C. G. del P.).

Secretaría proceda a incluir en el registro nacional de personas emplazadas los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el extremo deudor.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- Se le reconoce personería al abogado Yadi Liliana Jaimes Lozada para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97

Hoy 16 de diciembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-01171-00

1.-No se accede a la solicitud que antecede, como quiera que a la fecha la parte interesada no ha retirado y tramitado el oficio que decretó la aprehensión del rodante objeto de este asunto.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 94 Hoy 16 DIC 2021 La Sra. ? JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2019-00786-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Leidi Milena Acevedo Hernández contra Javier Alonso Vargas Correa, por desistimiento tácito.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
- 3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2017-00333-00

Atendiendo lo solicitado por la parte interesada, se pone de presente que la medida cautelar solicitada se decretó en auto del 4 de mayo de 2017, se elaboró la respectiva comunicación que fue retirada en su momento por la dependiente judicial autorizada para tal fin.

Notifíquese,

MP Isabella Córdoba Páez
MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. *247*
Hoy 16 DIC 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

157

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2017-00333-00

Atendiendo lo manifestado por la curadora designada, por secretaría digitalícese el expediente, remítase acta de notificación y las piezas procesales requeridas para desempeñar su cargo.

Notifíquese,

52

Maria Isabella Córdoba Páez
MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 116 DIC 2021 Hoy La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

137

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2017-00736-00

De cara a las documentales que anteceden (Fls. 124 a 130), se dispone:

Designar a CESAR NICOLAS ZAMUDIO CASALLASA quien se puede notificar en la dirección electrónica CENIZA1956@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem conforme le fue asignado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

106

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003060-2018-00150-00

Revisada la actuación se observa que en acta de 1 de octubre 2019 (fl. 29) se suspendió el presente proceso hasta el 30 de enero del año en curso, término ampliamente vencido; el Despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, dispone:

1. **REANUDAR** la actuación.
2. Aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. Eduardo García Chacón conforme el artículo 76 del Código General del Proceso.
3. Reconocer personería jurídica al Dr. Rodolfo Lozano Díaz conforme el poder que antecede, en los términos allí conferidos.
- 4.- Requerir al extremo actor para que indique qué aconteció respecto de la suspensión del presente proceso, para tal efecto se concede el término de cinco (5) días.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No. 110014003003-2017-00584-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se dispone:

1.- Relevar al auxiliar de la justicia nombrado para la causa, en su lugar, designar a AURA ISABEL ALVAREZ ARDILA a quien se puede notificar en la dirección electrónica pilot2381@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad -Litem conforme le fue asignado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

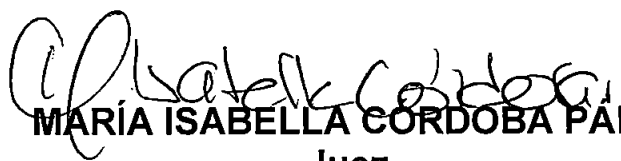
Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Secretaría proceda a oficiar a Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. a fin que informe si el extremo pasivo cuenta con vehículos registrados de su propiedad. Oficiése y diligénciese por parte de la Secretaría de este estrado judicial, conforme el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Respecto de solicitud de copia física o digital del expediente, se le conmina al apoderado actor a fin que se presente en las instalaciones de esta célula judicial, comoquiera que el proceso de la referencia se encuentra en físico y asimismo se llevará acabo su trámite.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97

Hoy **16 DIC 2021**
La Sra.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

495

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2015-00793-00

1.- Téngase en cuenta que el liquidador nombrado se posesionó del cargo, por ello, se le requiere para que de alcance a lo ordenado en el numeral 2.2., el auto que declaró abierto este asunto.

2.- Se requiere al liquidador para que trámite los oficios núm. 5052 y 5053 visto a Folios 91 y 92 del plenario.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>16 DIC 2021</u> Hoy La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No. 110014003003-2016-00403-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia no se posesionó del cargo, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a Humberto Emilio Beltrán a quien se puede notificar en la dirección electrónica juribeltran@yahoo.es, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del demandado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>116 DIC 2021</u> Hoy La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

270

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 115 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2017-01171-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia no se posesionó del cargo, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a Humberto Emilio Beltrán a quien se puede notificar en la dirección electrónica juribeltran@yahoo.es, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem de los herederos indeterminados de Luis Alfonso Hernández.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Claudia Marcela Muñoz Araque, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 116 DIC 2021 Hoy La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

A70

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2017-01171-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia no se posesionó del cargo, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a Humberto Emilio Beltrán a quien se puede notificar en la dirección electrónica juribeltran@yahoo.es, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem de los herederos indeterminados de Luis Alfonso Hernández.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Claudia Marcela Muñoz Araque, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>116 DIC 2021</u> Hoy La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-00919-00

Comoquiera que la parte interesada no dio alcance a lo ordenado en auto anterior, se dispone no tener en cuenta las notificaciones alegadas, por cuanto las mismas no cumplen los requisitos exigidos por los artículos 291 y 292 del CGP y Decreto 806 de 2020 para tal fin.

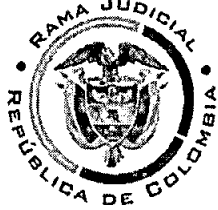
Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>116 DIC 2021</u> Hoy La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

29

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-01171-00

1.-No se accede a la solicitud que antecede, como quiera que a la fecha la parte interesada no ha retirado y tramitado el oficio que decretó la aprehensión del rodante objeto de este asunto.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>93</u> Hoy <u>16</u> DIC 2021 La Sra. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

119

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2019-00914-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora mediante escrito visible a folios 112 a 118 del legajo 1, teniendo en cuenta el informe secretarial; y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Banco de Occidente S.A. en contra de Comercializadora e Inversiones Gómez S.A.S., Omar Hernado Gómez Sánchez, Zayda Eduvigis Sánchez Triana y José Hernando Gómez Pineda, por pago total de la obligación.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
- 3.- No condenar en costas a ninguna de las partes.
- 4.- Se ordena el desglose del título ejecutivo a favor de la convocada, previa cancelación de las expensas necesarias.
- 5.- Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 97 Hoy 16 de diciembre 2021. La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2019-00786-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Leidi Milena Acevedo Hernández contra Javier Alonso Vargas Correa, por desistimiento tácito.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
- 3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2012-00901-00

Revisado el plenario, este estrado judicial, dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante en la suma de **\$13'934.040.**

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

210

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 110014003003-2018-00704-00

De cara a las documentales que anteceden, se dispone:

Designar a ASTRID ANGELICA ARIAS SIERRA a quien se puede notificar en la dirección electrónica ABOCONSULTORES@HOTMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem conforme le fue asignado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003060-2018-00956-00 (Juz C.M.)

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso rendición de cuentas provocada José Orlando Amado Quintero contra Martha Patricia Basto, César Augusto Moreno Rojas y Jaime Alberto Moreno, por desistimiento tácito.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
- 3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

23

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2020-00206-00

Secretaría proceda a la elaboración del correspondiente oficio ordenado en auto 12 de marzo de 2020 núm. 1. Procédase de conformidad al Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2019-01182-00

De cara a las documentales que anteceden, se dispone:

- 1.- Reconocer personería adjetiva a la Dra. Merly Zulay Morales Parales, a fin que represente los intereses del extremo convocante, con ocasión al poder arrimado al plenario.
- 2.- Se conmina a la apoderada para que en lo sucesivo realice el control y vigilancia del expediente de la referencia en las dependencias de este estrado judicial, atendiendo que el proceso que nos ocupa no se encuentra digital y por tanto, su trámite será físico.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

90

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2008-01132-00

De cara a las manifestaciones que anteceden, se dispone:

- 1.- Secretaría proceda a realizar la revisión exhaustiva de los descuentos que referencia el extremo pasivo.
- 2.- Requiérase al extremo ejecutado para que indique de qué cuenta provienen los descuentos y los comprobantes formales de los mismos.
- 3.- Por último se le pone de presente al extremo ejecutado que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 20 de noviembre de 2015.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

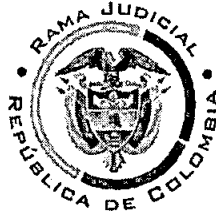
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2020-00196-00

Revisado el plenario, comoquiera que la demanda de la referencia no fue subsanada en tiempo, se procede a su RECHAZO, por tanto, Secretaría proceda de conformidad, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

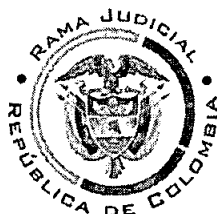
JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2018-00836-00

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho toma las siguientes determinaciones:

- 1.- Secretaría agregue al plenario un informe de títulos actualizado, póngase a disposición del extremo interesado lo allí contenido.
- 2.- Remítase comunicación con destino al Juzgado de origen 60 Civil Municipal, con la finalidad que sea indicado a este despacho el trámite dado al oficio núm. 0048 de 14 de enero de 2020, radicado en dichas dependencias el mismo día y año. Acompáñese a la comunicación ordenada el folio 33 de la encuadernación.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2018-00492-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Segundo Humberto Delgado Pacheco contra Carlos Orjuela Arteaga, por desistimiento tácito.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
- 3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

649

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2014-00674-00 (Juz. 26 CM Descongestión)

De cara a la solicitud que antecede, no es factible darle trámite a lo deprecado comoquiera que desde el 22 de noviembre de 2019 se ha requerido a las partes para que alleguen al expediente el contrato de mandato celebrado entre las partes, la lista de empaque correspondiente a los elementos objeto de la declaración de importación con autoadhesivo núm. 23870012768, esto de conformidad a lo acontecido en audiencia del 101 del Código de Procedimiento Civil.

De otro lado, Secretaría proceda a remitir comunicación respectiva a cada sociedad dentro del litigio al correo respectivo de notificaciones judiciales dispuesto, para tal efecto, se concede el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2018-00019-00

1.- Se reconoce personería a la abogada Yenyizabeth Naizaque Ramírez para que actúe como apoderada de la demandada en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 616). Téngase en cuenta que la prenombrada actúa como defensora pública de la Defensoría del Pueblo.

2.- Comoquiera que la demandada elevó la petición de amparo de pobreza, reunidas las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho le **OTORGA EL AMPARO POBREZA REQUERIDO**.

En consecuencia, se les designa como apoderada a Claudia Helena Sosa Giraldo, quien podrá ser notificada en el correo electrónico claudiasg@hotmail.com. Notifíquese personalmente su designación para que proceda a tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Hágansele las advertencias de ley.

En caso de la no concurrencia del auxiliar nombrado, ingrese el proceso al despacho para resolver.

3.- Se suspende este asunto hasta la concurrencia del abogado en amparo de pobreza de la demandada.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>16</u> Hoy <u>16</u> DIC 2021 La Sra. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

9

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2017-00273-00

Cómoquiera que el juzgado comitente no dio alcance a los requerimientos realizados por esta célula judicial, secretaría devuelva este asunto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá – Cundinamarca.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>16 DIC 2021</u> Hoy La Sria. <u>097.</u> JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

118

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No. 110014003003-2014-00191-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Traslados Internacionales Cargas S.A.S., contra Canela Internacional Sucursal Colombia S.A., por desistimiento tácito.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
- 3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 16 DIC 2021 Hoy La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

168

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2007-01314-00

Atendiendo la solicitud que antecede, se le pone al extremo actor que se esté a lo dispuesto en auto de 6 de octubre de 2021, esto atendiendo que las documentales nuevamente arrimadas son las mismas de las cuales se trató en dicho proveído.

De otro lado, téngase en cuenta que si la notificación se surte por los artículos 291 y 292 CGP deberá cumplirse a cabalidad los allí consignado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Isabella Córdoba Páez', is written over the printed name.
MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2017-01433-00

Requírase al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá hoy 47 de Pequeñas Causas, para que informe el trámite dado al oficio núm. 1005 de data 3 de mayo de 2021 y remitido mediante correo electrónico del día 4 del mismo mes y año. Otórguele el término de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

Notifíquese,

Maria Isabella Córdoba Páez
MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 84 Hoy 16 DIC 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2015-01014-00

Revisado el plenario, se dispone:

- 1.- Tener por notificado al auxiliar de la justicia Ilse Sorany García Bohórquez, conforme el acta de notificación personal que reposa en el folio 187.
- 2.- Téngase en cuenta para todos los efectos que revisado el correo institucional no se encontró contestación alguna, por tanto, una vez en firme este proveído se procederá como en derecho corresponda.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre 2021.
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2019-00737-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Armando Quitian Cruz contra Cornelio Humberto Céspedes Garzón, por desistimiento tácito.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
- 3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2012-00901-00

Revisado el plenario, este estrado judicial, dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante en la suma de **\$13'934.040.**

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No. 110014003003-2016-01087-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia no se posesionó del cargo, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a Humberto Emilio Beltrán a quien se puede notificar en la dirección electrónica juribeltran@yahoo.es, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem de Arnulfo Arles Pardo Vergara.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 16 DIC 2021 Hoy 16 DIC 2021 La Sria. 097 JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2019-01055-00

De cara a la solicitud que antecede y comoquiera que este asunto se encuentra terminado desde el pasado 3 de agosto de los corrientes, secretaría con fundamento en la regla 2ª del artículo 116 de Código General del Proceso, se ordena el **DESGLOSE** de la garantía mobiliaria allegada con el expediente a favor del a redor garantizado, previa verificación y cancelación de las expensas correspondientes, así como de las constancias pertinentes.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 16 DIC 2021 Hoy La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

859 376

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00692-00

1.- Atendiendo la manifestación que antecede, así como de la revisión del plenario se vislumbra lo siguiente:

1.1.- Se **REQUIERE** al auxiliar de la justicia Ramiro Basile Colmenares, bajo apremios de los artículos 44 y 48 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación, concurra a la Secretaría de este despacho judicial a efecto de notificarse en virtud del cargo designado en proveído de 4 de octubre de 2019 (Fl. 196). Oficiése, tramítese y déjese constancia del mismo.

1.2.- REQUERIR a las entidades Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin que den respuesta a los oficios 958, 959, 960 y 961, respectivamente radicado en sus dependencias, tal y como obra en el plenario.

Para tal efecto se concede el término de cinco (5) días desde el recibo de la misiva.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

874

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 110014003003-2019-00692-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, Secretaría notifique nuevamente el auto visible a folio 859, indicándose que la fecha real del proveído es 20 de mayo de 2021, más no como allí se indicó.

Así las cosas, Secretaría proceda de conformidad y de cabal cumplimiento a lo señalado allí.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



A9

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 110014003003-2019-00250-00

De cara a las documentales que anteceden, se dispone:

Designar a CAROLINA LOZANO OSTOS a quien se puede notificar en la dirección electrónica clozano@fidubgota.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem conforme le fue asignado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2015-00588-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Conjunto Residencial Quintas del Recreo Etapa IIB- SM13-4 contra Marco Tulio López Pérez por desistimiento tácito.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
- 3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2018-00567-00

Atendiendo la solicitud que antecede, se conmina al extremo actor a que se este a lo dispuesto en auto de 20 de febrero del pasado año, atendiendo que dentro del interregno para proponer manifestación alguna no lo hizo, además que una vez revisado el correo electrónico de este despacho no se encuentra solicitud o pronunciamiento sobre el cual este estrado judicial no se haya pronunciado.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 110014003003-2015-00117-00

De cara a las documentales que anteceden, se dispone:

Designar a RICARDO URDANETA HOLGUINA quien se puede notificar en la dirección electrónica ricardou@microsoft.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem conforme le fue asignado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 110014003003-2018-00995-00

Previo a emitir pronunciamiento alguno acerca de las diligencias de notificación, se requiere al extremo actor a fin que indique el lugar de dónde le fue suministrado el correo electrónico del extremo pasivo, esto de conformidad con el inc. 2 del artículo 8] del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

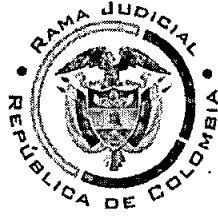
JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: 110014003003-2016-01415-00

De cara a las documentales que anteceden, se dispone:

Designar a RICARDO URDANETA HOLGUINA quien se puede notificar en la dirección electrónica ricardou@microsoft.com, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad –Litem conforme le fue asignado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2017-01951-00

Revisado el plenario, este estrado judicial, dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante en la suma de **\$18'105.135.,58** (fls. 85 cdno. 1).

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003003-2019-01393-00

Revisado el plenario, este estrado judicial, dispone:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante en la suma de **\$43'739.536,24** (fls. 137 a 138 cdno. 1).

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

32

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: 110014003003-2018-00645-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, así como las manifestaciones allí esbozadas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso verbal sumario de restitución de Banco Finandina S.A. contra Esquisan S.A., atendiendo que existió un arreglo entre las partes.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
- 3.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 97
Hoy 16 de diciembre de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2018-00999-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia no se posesionó del cargo, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a Fabiola Colorado Guillen a quien se puede notificar en la dirección electrónica fcolorado@fogacoop.gov.co, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>097</u> Hoy La Sria. 16 DIC 2021 JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2015-0997-00

1.- Se reconoce personería al abogado Javier Andrés Mendoza Puin para que actúe como apoderado del extremo actor en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl. 79 vuelto)

2.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia no se posesionó del cargo, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a Claudia María Álvarez quien podrá ser notificado al correo electrónico cmalvarezu@outlook.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 97 Hoy 16 DIC 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

152

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: 110014003003-2015-00664-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso y a la fecha la parte interesada no ha notificado al extremo pasivo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco de Occidente contra Ferreguantes S.A.S y Carlos Arnulfo Suaterna, por desistimiento tácito.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.
- 3.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 097 Hoy 16 DIC 2021 La Sra. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2018-00103-00

Se pone en conocimiento de la parte interesada en informe de títulos que antecede.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Isabella Córdoba Páez", is written over the printed name.
MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>213</u> Hoy 16 DIC 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 15 DIC 2021

REF: Expediente No.110014003003-2018-00413-00

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia no se posesionó del cargo, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a Humberto Emilio Beltrán a quien se puede notificar en la dirección electrónica juribeltran@yahoo.es, para que desempeñe el cargo de Curador Ad –Litem del extremo pasivo.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 16 DIC 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES